

22-1-14



**TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

28 FEB. 2014

JEFE DESEPARTAMENTO DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SUBROGANTE

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

- 6 FEB. 2014
RECBIDO

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
18 FEB. 2014**

RECEPCION

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO	AFB	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDAACION

REF. POR	S	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	S	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

OF DE PARTES DIPRES
06.02.2014 09:50

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Departamento de Acción Social
2. Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3. Archivo

**CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LA
PERSONA QUE INDICA.**

05 MAR. 2014

DECRETO SUPREMO N° 112

TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 16 DE ENERO DE 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1º de la Ley N° 20.689 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Informe favorable de fecha **20 de Noviembre de 2013** emitido por la Comisión Especial Asesora del Presidente de la República en materia de Pensiones de Gracia.

CONSIDERANDO:

Que Nicolás Andrés Becerra Calderón, se encuentra en la situación prevista en el artículo 2º letra c) de la Ley N° 18.056.

Y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere,

DECRETO:

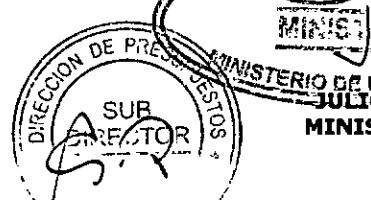
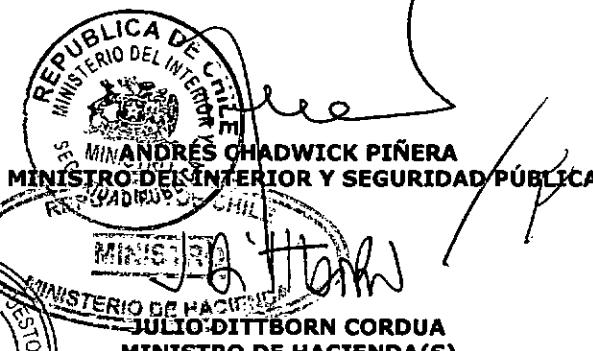
ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia a Nicolás Andrés Becerra Calderón, RUT N° 23.790.030-8, una pensión equivalente a 1.2 ingresos mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese a la madre de la menor, doña Marcia Andrea Calderón Arlegui, Rut. N°13.664.879-9, para cobrar la referida pensión.

ARTÍCULO TERCERO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1º de la Ley N° 20.689, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

**ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



1457 / 2014

0019972014

6751537